**MINUTA**

**SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EMBARCACIONES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA, CON TRIPULACIÓN DE MÁS DE 10 PERSONAS**

El D.S N° 270, de 2025, del Ministerio de Defensa Nacional ha instruido que el armador, cuya nave tenga una tripulación de más de 10 personas, deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación y mantención en funcionamiento de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), y que esta Superintendencia, mediante instrucciones de carácter general, debe establecer el contenido mínimo de la política, el diagnóstico y el programa de trabajo de ese sistema de gestión.

El presente proyecto de circular incorpora las referidas instrucciones en el número 2. Asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la Letra D del Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores y de los administradores delegados, del Libro IV. Prestaciones Preventivas, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

En este sentido, el contenido mínimo de la política, el diagnóstico y el programa de trabajo del SGSST, corresponde a aquellos aspectos esenciales que dichos instrumentos deben contener en el marco del SGSST para que las entidades empleadoras puedan acceder a la rebaja o exención de la tasa de cotización adicional diferenciada.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl) y oficinadepartes@suseso.cl

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EMBARCACIONES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA, CON TRIPULACIÓN DE MÁS DE 10 PERSONAS** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O EN EL PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O EN EL COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |